



POLÍTICA DE CLASIFICACIÓN DE CLIENTES

25 de octubre de 2024

Definiciones

Instrumentos Financieros	Instrumentos Financieros tal y como se describen en la LMV.
Cliente	Persona física o jurídica que haya formalizado un Contrato con XTB.
Página Web	Página web de XTB en www.xtb.com , junto con sus demás sub-páginas (www.xtb.com/es).
Contrato	Contrato de prestación de servicios consistentes en la ejecución de órdenes de compra o venta de derechos de propiedad, mantenimiento de los derechos de titularidad sobre cuenta y las cuentas de efectivo, especificando en detalle los términos y condiciones (Reglamento) de la ejecución de Transacciones en Instrumentos Financieros a través de una Cuenta de Inversión, así como todos los anexos del mismo.
LMV	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
XTB	XTB S.A., con domicilio social en Varsovia, en el 67 de la Calle Prosta, 00-838 Varsovia, Polonia. Registrada en el Registro de empresarios que gestiona el Tribunal del Distrito de la Capital de Varsovia, División Comercial XIII, y registrada en el Registro Judicial Nacional con el Número 217580, REGON 015803782, NIP 5272443955, que opera en España a través de su sucursal XTB Sucursal en España bajo la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y está inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 40. La sede de XTB Sucursal en España se encuentra en C/ Pedro Teixeira 8, 6ª Planta, 28020, Madrid.

1. Información Básica

- 1.1 Esta Política establece las reglas de clasificación de Clientes aplicable en XTB.
- 1.2 El objetivo de esta clasificación de Clientes es asegurarles un nivel de protección adecuado, consistente en:
 - a) Proporcionar a los Clientes el ámbito de la información relevante a su categoría.
 - b) Llevar a cabo la evaluación de conveniencia de los Instrumentos Financieros ofertados.
 - c) Aplicar las normas de transparencia por parte de XTB al proporcionar servicios de inversión con respecto a ciertas categorías de Clientes.

2. Reglas Básicas

- 2.1 Todos los Clientes de XTB se dividen en las siguientes categorías:
 - a) Clientes Minoristas.
 - b) Clientes Profesionales.
 - c) Contrapartes Elegibles.
- 2.2 La categoría del Cliente se asigna respecto a los servicios proporcionados por XTB.
- 2.3 Antes de formalizar un Contrato, XTB proporciona al Cliente la información respecto a la categoría en la que se le ha clasificado y el nivel de protección correspondiente en función de dicha clasificación de Cliente.
- 2.4 Si el Cliente está clasificado como Cliente Profesional, XTB puede modificar la clasificación del Cliente por iniciativa propia para clasificarle como Cliente Minorista.

3. Clasificación de Clientes

- 3.1 Se considera como **Cliente Profesional** a los siguientes Clientes:
 - A) Las entidades financieras y demás personas jurídicas que para poder operar en los mercados financieros hayan de ser autorizadas o reguladas por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea, tales como:
 - Las entidades de crédito.
 - Las empresas de servicios de inversión y las empresas de asesoramiento financiero nacionales.
 - Las entidades aseguradoras o reaseguradoras.
 - Las instituciones de inversión colectiva y las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva.
 - Las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva.
 - Los fondos de pensiones y sus entidades gestoras.
 - Los fondos de titulización y sus sociedades gestoras.
 - Los operadores que contraten habitualmente con materias primas y con derivados de materias primas, así como operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales.
 - Otras entidades a las que se refiera el artículo 112 del Real Decreto 813/2023.

XTB S.A., con domicilio social en Varsovia, en el 67 de la Calle Prosta, 00-838 Varsovia, Polonia, registrada en el Registro de empresarios que gestiona el Tribunal del Distrito de la Capital de Varsovia, División Comercial XIII, y registrada en el Registro Judicial Nacional con el Número 217580, REGON 015803782, NIP 5272443955, que opera en España a través de su sucursal XTB S.A., Sucursal en España bajo la supervisión de la CNMV y está inscrita en el Registro de la CNMV con el número 40.



- B) Los empresarios que individualmente reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones:
- El total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros.
 - El importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros.
 - Sus recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.
- C) Los Estados y Administraciones regionales, incluidos los organismos públicos que gestionen la deuda pública a escala nacional y regional, los bancos centrales y organismos internacionales y supranacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otros de naturaleza similar
- D) Los inversores institucionales que, no estando incluidos en el apartado 3.1 A), tengan como actividad habitual invertir en valores u otros instrumentos financieros
- E) Un Cliente Minorista que haya solicitado cambiar su categoría a Cliente Profesional, haya renunciado a su clasificación como Minorista y cumpla con, al menos, 2 de los siguientes requisitos:
- Haber ejecutado operaciones de volumen significativo en el mercado relevante del instrumento financiero en cuestión o de instrumentos financieros similares, con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
 - Que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del Cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros.
 - Ocupar o haber ocupado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

XTB analizará si la experiencia y conocimientos del Cliente son adecuados en relación con las operaciones y servicios para los que solicite su clasificación como Cliente Profesional. Además, XTB analizará si el Cliente puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende sus riesgos.

XTB tendrá derecho a rechazar la solicitud del Cliente y mantener su clasificación como Cliente Minorista.

3.2 Se considera como **Contraparte Elegible** a los siguientes Clientes:

- Las empresas de servicios de inversión.
- Las entidades de crédito.
- Las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Las instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva.
- Las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
- Los fondos de pensiones y sus entidades gestoras.
- Otras entidades financieras autorizadas o reguladas por la legislación europea o por el Derecho nacional de un Estado miembro.
- Los gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, incluidos los que negocian deuda pública a escala nacional, Bancos Centrales y organismos supranacionales. También tendrán dicha consideración las entidades de terceros países equivalentes y las Comunidades Autónomas.
- Si se solicita, también se considerarán contrapartes elegibles las empresas que cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 71 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, en cuyo caso solo serán reconocidas como contrapartes elegibles en lo relativo a los servicios u operaciones para los que puedan ser tratadas como cliente profesional. Se entenderán incluidas las empresas de terceros países que estén sujetas a requisitos y condiciones equivalentes.

3.3 Un **Cliente Minorista** es un Cliente que es una persona física o jurídica que no cumpla los criterios a los que hacen referencia los párrafos 3.1 y 3.2. Por defecto, todos los Clientes de XTB se considerarán Clientes Minoristas. Sólo bajo petición del Cliente XTB verificará si el Cliente cumple con los requisitos para convertirse en Cliente Profesional. También pueden clasificarse como Clientes Minoristas los organismos públicos, ayuntamientos y autoridades públicas locales.

4. Reglas para el cambio de clasificación

- 4.1 Cada Cliente tiene derecho a solicitar el cambio de categoría asignada.
- 4.2 El Cliente podrá enviar la solicitud por correo electrónico a profesionales@xtb.es.
- 4.3 XTB no está obligado a aceptar el cambio de categoría del Cliente.
- 4.4 La decisión respecto al consentimiento de cambio de clasificación la tomará el Responsable de Cumplimiento de XTB (*Compliance Officer*).
- 4.5 Si un Cliente presenta una solicitud de cambio de categoría y dicha categoría implica un menor ámbito de protección, al rellenar dicha solicitud el Cliente deberá confirmar, en la misma solicitud, que es consciente de las consecuencias de perder niveles específicos de protección.
- 4.6 Si un Cliente Minorista solicita que se le clasifique como Cliente Profesional, está obligado a declarar y/o documentar que cumple, al menos, dos de los siguientes criterios:
- a) Haber ejecutado una media de 10 operaciones por trimestre por un volumen nominal de 50.000 € cada una en el mercado relevante del instrumento financiero en cuestión o de instrumentos financieros similares durante los cuatro trimestres anteriores.
 - b) Que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del Cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros.
 - c) Ocupar o haber ocupado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

XTB S.A., con domicilio social en Varsovia, en el 67 de la Calle Prosta, 00-838 Varsovia, Polonia, registrada en el Registro de empresarios que gestiona el Tribunal del Distrito de la Capital de Varsovia, División Comercial XIII, y registrada en el Registro Judicial Nacional con el Número 217580, REGON 015803782, NIP 5272443955, que opera en España a través de su sucursal XTB S.A., Sucursal en España bajo la supervisión de la CNMV y está inscrita en el Registro de la CNMV con el número 40.



4.7 Tras la petición de un Cliente Profesional o una Contraparte Elegible, dentro del ámbito establecido en la petición, XTB puede denominarle como Cliente Minorista y aplicarle el reglamento respecto a las obligaciones de información y reglamento para Clientes Minoristas. Además, XTB podrá, por iniciativa propia o tras petición del Cliente interesado, considerar a este cliente como Cliente Profesional o Cliente Minorista, si este cliente se clasifica como Contraparte Elegible, además de considerar a un Cliente que se haya clasificado como Cliente Profesional como Cliente Minorista.

4.8 El Cliente será informado sobre el estudio de su solicitud por email durante los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud y los documentos (si aplica) por parte de XTB.

5. Ámbito de protección de categorías particulares de Clientes

5.1 Un Cliente Minorista está sujeto al ámbito más amplio de protección, que consiste en proporcionar al Cliente la siguiente información, entre otras:

- a) Reglamento básico sobre la gestión de conflictos de intereses en XTB.
- b) Evitar que se infrinja el interés del Cliente si hubiera un conflicto de intereses y el reglamento interno de XTB no sirviera para evitarlo por completo.
- c) Reglas de XTB para ejecutar operaciones.
- d) Detalle de los servicios proporcionados según el Contrato firmado.
- e) Descripción general de los instrumentos que se ofrecen y descripción de los riesgos que conllevan.
- f) Política de ejecución de órdenes de XTB.
- g) En caso de servicios de gestión de carteras con uno o más instrumentos, informes periódicos sobre la ejecución del contrato.
- h) Circunstancias materiales que hagan imposible la ejecución de la orden del Cliente.
- i) Evaluación de conveniencia de los productos y/o servicios teniendo en cuenta la situación individual del Cliente.
- j) Informes periódicos, declaraciones y confirmación de servicios proporcionados.

5.2 Un Cliente Profesional está generalmente sujeto a la misma protección proporcionada por XTB que un Cliente Minorista.

5.3 Una Contraparte Elegible está sujeta al nivel más bajo de protección. Debido al carácter profesional de las Contrapartes Elegibles, la obligación de información de XTB se limita, entre otras, a las reglas de gestión de conflictos de intereses, descripción de gestión del riesgo y reglas generales de aplicación de la prestación de servicios.

6. Provisiones Finales

6.1 El Cliente está obligado a informar a XTB sobre cualquier cambio de datos que puedan afectar a la posibilidad de tratar al Cliente como Cliente Profesional.

6.2 Esta Política está disponible en la Página Web.